

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

Quienes suscriben, diputadas y diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que conferida por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta Asamblea la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en materia de paridad entre géneros, bajo la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El pasado 6 de junio fue promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de Paridad entre géneros. Esta reforma, a más de las disposiciones relativas a los procedimientos electorales, estableció que la paridad es un principio que debe regir, de manera transversal, todo el quehacer público de los tres Poderes de la Unión y en los tres órdenes de gobierno. De manera específica, para la Administración Pública Federal y los órganos constitucionalmente autónomos, establece que

### **Artículo 41. ...**

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. **En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**

Es en este sentido que la iniciativa que hoy proponemos pretende realizar una revisión exhaustiva de las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a efecto de que las funcionarias de este órgano autónomo tengan las mismas posibilidades de desarrollo profesional, compitiendo en igualdad de circunstancias y, a la vez, introduciendo, como acción afirmativa, el lenguaje de género. Por ello proponemos que, dentro de los procedimientos de designación, nombramiento y elección de las y los funcionarios, determinamos que, en concordancia con lo dispuesto en esta Reforma Constitucional, sean realizadas de manera alternada entre mujeres y hombres, tendiendo hacia la igualdad numérica entre ambos sexos y garantizando, al propio tiempo, la igualdad de oportunidades para todas y todos los aspirantes. Nos encontramos plenamente convencidas y convencidos de que, tal y como lo ha sostenido la Organización de las Naciones Unidas, el lenguaje de género constituye una acción afirmativa que garantiza la visibilización de las condiciones de discriminación que sufren las mujeres:

*Es importante no confundir el género gramatical (categoría que se aplica a las palabras), el género como constructo sociocultural (roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para los seres humanos de cada sexo) y el sexo biológico (rasgo biológico propio de los seres vivos).*

*En español hay distintos mecanismos para marcar el género gramatical y el sexo biológico: a) terminaciones (chica/-o), b) oposición de palabras (padre-madre) y c) el determinante con los sustantivos comunes en cuanto al género (el/la estudiante, este/esta representante). También hay palabras específicas (sustantivos epicenos) que tienen un solo género gramatical y designan a todas las personas independientemente del sexo biológico (la víctima, la persona).*

*Los principales retos del español para una comunicación inclusiva en cuanto al género son la confusión entre género gramatical, género sociocultural y sexo biológico, el nivel de conocimiento de los recursos que ofrece la propia lengua para hacer un uso inclusivo dentro de la norma y las asociaciones peyorativas que han heredado del sexismo social algunos equivalentes femeninos.*

Es por ello que, adicionalmente, proponemos la utilización de un lenguaje inclusivo que favorezca la participación de las mujeres en este órgano autónomo. En este sentido, las modificaciones que proponemos son las siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 4.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p><b>I.</b> Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y afroamericano en el marco de la Administración Pública Federal;</p> <p><b>II.</b> Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;</p> <p><b>III.</b> Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.</p> <p>Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afroamericano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afroamericano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad, <b>la paridad entre los géneros</b> y la pertinencia económica, social, cultural, política y lingüística;</p> <p><b>III. a VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> Instrumentar las medidas y acciones para ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afroamericanas, <b>garantizando el principio de paridad entre los géneros;</b></p> <p><b>X.</b> Promover el reconocimiento, respeto y protección, <b>como sujetos de derechos,</b> de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afroamericanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad;</p> <p><b>XI. a XLVI.</b> ...</p> <p><b>XLVII.</b> Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres,</p>

<p><b>IV.</b> Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;</p>	<p>establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para <b>garantizar</b> la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afro-mexicanas, y</p>
<p><b>V.</b> Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afro-mexicano:</p>	<p>XLVIII. ...</p>
<p>a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>	
<p>b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;</p>	
<p>c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, y</p>	
<p>d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;</p>	
<p><b>VI.</b> Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afro-mexicano;</p>	
<p><b>VII.</b> Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y afro-mexicano;</p>	
<p><b>VIII.</b> Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y afro-mexicano, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción</p>	

de los derechos de dichos pueblos;

**IX.** Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;

**X.** Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;

**XI.** Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y afromexicana migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;

**XII.** Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo afromexicano y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;

**XIII.** Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas,

en el marco del pluralismo jurídico;

**XIV.** Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y afromexicano en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;

**XV.** Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;

**XVI.** Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y afromexicano, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;

**XVII.** Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y afromexicanas del país;

**XVIII.** Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y

hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;

**XIX.** Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;

**XX.** Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;

**XXI.** Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

**XXII.** Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;

**XXIII.** Será el órgano técnico en los

procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;

**XXIV.** Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

**XXV.** Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

**XXVI.** Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;

**XXVII.** Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;

**XXVIII.** Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y

soberanía alimentaria;

**XXIX.** Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;

**XXX.** Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;

**XXXI.** Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;

**XXXII.** Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afromexicano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;

**XXXIII.** Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones



políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;

**XXXIV.** Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XXXV.** Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

**XXXVI.** Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;

**XXXVII.** Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos

indígenas y afroamericano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;

**XXXVIII.** Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y afroamericano, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;

**XXXIX.** Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;

**XL.** Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

**XLI.** Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos indígenas, con la

finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;

**XLII.** Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y afromexicanos, tanto en sus regiones como fuera de ellas;

**XLIII.** Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.

Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afromexicano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;

**XLIV.** Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;

**XLV.** Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin

<p>discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;</p> <p><b>XLVI.</b> Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;</p> <p><b>XLVII.</b> Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afroamericanas, y</p> <p><b>XLVIII.</b> Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	
<p><b>Artículo 6.</b> El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:</p> <p><b>I.</b> Respetar, observar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la</p>	<p><b>Artículo 6.</b> El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Incluir el principio de <b>paridad entre los géneros</b> en las</p>

<p>Nación, así como su diversidad cultural, social, política y económica;</p> <p><b>II.</b> Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;</p> <p><b>III.</b> Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos que componen la Nación Mexicana, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de la diversidad de pueblos y culturas que conforman el país;</p> <p><b>IV.</b> Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;</p> <p><b>V.</b> Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;</p> <p><b>VI.</b> Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;</p>	<p>políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para <b>garantizar el</b> ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afroamericanas;</p> <p><b>VII. a VIII. ...</b></p>
---	--

<p><b>VII.</b> Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y</p> <p><b>VIII.</b> Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos indígenas desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.</p>	
<p><b>Artículo 12.</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p><b>I.</b> El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;</p> <p><b>II.</b> El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <p><b>a)</b> Gobernación;</p> <p><b>b)</b> Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>c)</b> Bienestar;</p> <p><b>d)</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p><b>e)</b> Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p><b>f)</b> Comunicaciones y Transportes;</p> <p><b>g)</b> De la Función Pública;</p> <p><b>h)</b> Educación Pública;</p> <p><b>i)</b> Salud;</p> <p><b>j)</b> Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y</p> <p><b>k)</b> Relaciones Exteriores.</p>	<p><b>Artículo 12.</b> La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p><b>I. La o el</b> Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será <b>la o el</b> Titular del Instituto;</p> <p><b>II.</b> El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <p><b>a)</b> Gobernación;</p> <p><b>b)</b> Hacienda y Crédito Público;</p> <p><b>c)</b> Bienestar;</p> <p><b>d)</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p><b>e)</b> Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p><b>f)</b> Comunicaciones y Transportes;</p> <p><b>g)</b> De la Función Pública;</p> <p><b>h)</b> Educación Pública;</p> <p><b>i)</b> Salud;</p> <p><b>j)</b> Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y</p> <p><b>k)</b> Relaciones Exteriores.</p>

<p><b>III.</b> Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>	<p><b>III. ...</b></p> <p>...</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada <b>integrante</b> propietario contará con un suplente. <b>Las y los</b> suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>
<p><b>Artículo 13.</b> La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus miembros.</p>	<p><b>Artículo 13.</b> La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus <b>integrantes</b>.</p>
<p><b>Artículo 16.</b> El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>Además de los requisitos señalados, el Director o Directora General deberá pertenecer a un pueblo indígena o afromexicano y preferentemente hablar una lengua indígena. Asimismo, deberá tener la experiencia y los conocimientos relacionados con el objeto del Instituto, que le permitan desarrollar sus actividades con solvencia profesional y técnica.</p>	<p><b>Artículo 16.</b> El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por <b>la o</b> el Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.</p> <p>...</p> <p><b>El nombramiento del Director o Directora General deberá alternarse entre un hombre y una mujer.</b></p>
<p><b>Artículo 18.</b> El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p>	<p><b>Artículo 18.</b> El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:</p>

<p><b>I.</b> Representantes de los pueblos indígenas y afroamericano, de conformidad con las disposiciones legales aplicables derivadas del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para garantizar la participación de estos pueblos se atenderá a los criterios de autoadscripción acreditada, representatividad y reconocimiento comunitario, etnolingüísticos, distribución geográfica y demográfica. Asimismo, se promoverá la participación igualitaria de las mujeres indígenas;</p>	<p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V. Las y los</b> integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;</p> <p><b>VI. Una o un representante</b> por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y</p>
<p><b>II.</b> Representantes de instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena;</p>	<p><b>VII. ...</b></p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad y el</p>
<p><b>III.</b> Representantes de organizaciones indígenas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano;</p>	<p><b>principio de paridad entre los géneros.</b></p> <p>...</p>
<p><b>IV.</b> Dos representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá;</p>	
<p><b>V.</b> Los integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;</p>	
<p><b>VI.</b> Un representante por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y</p>	
<p><b>VII.</b> Una representación de organismos internacionales especializados en la materia, en</p>	



<p>consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad.</p> <p>En la composición del Consejo siempre habrá mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria.</p>	
<p><b>Artículo 19.</b> El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo, <b>alternando el nombramiento entre una mujer y un hombre.</b></p>
<p><b>Artículo 24.</b> El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por <b>una o</b> un comisario público propietario y <b>una o</b> un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.</p>
<p><b>Artículo 25.</b> El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,</p>	<p><b>Artículo 25.</b> El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará <b>la o</b> el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración</p>

<p>en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p>	<p>Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p>
<p>Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.</p>	<p><b>Las y los</b> servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 26.</b> El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno.</p> <p>En caso de que los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.</p>	<p><b>Artículo 26.</b> El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a <b>las y los</b> servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno, <b>garantizando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.</b></p> <p>En caso de que <b>las y los</b> servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.</p>
<p><b>Artículo 28.</b> El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p> <p><b>I.</b> Un representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p><b>a)</b> Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;</p>	<p><b>Artículo 28.</b> El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:</p> <p><b>I. Una o un</b> representante de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p><b>a)</b> Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;</p>

b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	b) Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
c) Secretaría de Educación Pública;	c) Secretaría de Educación Pública;
d) Secretaría de Bienestar;	d) Secretaría de Bienestar;
e) Secretaría de Economía;	e) Secretaría de Economía;
f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	f) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;	g) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;	h) Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
i) Secretaría de la Función Pública;	i) Secretaría de la Función Pública;
j) Secretaría de Salud;	j) Secretaría de Salud;
k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;	k) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;	l) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
m) Secretaría de Turismo;	m) Secretaría de Turismo;
n) Secretaría de Energía;	n) Secretaría de Energía;
ñ) Secretaría de Cultura;	ñ) Secretaría de Cultura;
o) Secretaría de Relaciones Exteriores;	o) Secretaría de Relaciones Exteriores;
p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	p) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
q) Fiscalía General de la República;	q) Fiscalía General de la República;
r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;	r) Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
s) Instituto Nacional de las Mujeres, e	s) Instituto Nacional de las Mujeres, e
t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;	t) Instituto Nacional de Antropología e Historia;
<b>II.</b> Un representante del Instituto Nacional Electoral;	<b>II. Una o un</b> representante del Instituto Nacional Electoral;
<b>III.</b> Un representante del Instituto	<b>III. Una o un</b> representante del Instituto Federal de

<p>Federal de Telecomunicaciones;</p> <p><b>IV.</b> Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p><b>V.</b> Un representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p><b>VI.</b> Un representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p><b>VII.</b> Un representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p><b>VIII.</b> Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p><b>IX.</b> Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p><b>X.</b> El o la Titular de la Dirección General del Instituto, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p><b>XI.</b> La persona que presida el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y cuatro de sus integrantes, elegidos de conformidad con lo que establezca su Reglamento.</p> <p>Los integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, un servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.</p>	<p>Telecomunicaciones;</p> <p><b>IV. Una o un</b> representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;</p> <p><b>V. Una o un</b> representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;</p> <p><b>VI. Una o un</b> representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p><b>VII. Una o un</b> representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p><b>VIII. Una o un</b> representante del Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p><b>IX. Una o un</b> representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p><b>X. a XI. ...</b></p> <p><b>Las y los</b> integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, <b>una o un</b> servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.</p>
<p><b>Artículo 29.</b> El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez</p>	<p><b>Artículo 29.</b> El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez</p>

<p>cada tres meses a convocatoria del Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá al Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. Los integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Mecanismo o de las comisiones previstas en esta Ley, los pueblos y comunidades indígenas, por conducto de sus autoridades o representantes; las instituciones u organizaciones indígenas; las demás instituciones que tengan un mandato con relación a los pueblos indígenas, y los organismos internacionales especializados en la materia, que por acuerdo del Mecanismo deban participar en la sesión que corresponda.</p>	<p>cada tres meses a convocatoria <b>de la</b> <b>o el</b> Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. <b>Las y los</b> integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.</p> <p>El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría <b>de las y los</b> integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá <b>a la o el</b> Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. <b>Las y los</b> integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, plenamente comprometidas y comprometidos con la paridad entre los géneros, pongo a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos 4, 6, 12, 13, 16, 18, 19, 24, 25, 26, 28 y 29, todos de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

**I.** ...

**II.** Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración

Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y afromexicano, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad, **la paridad entre los géneros** y la pertinencia económica, social, cultural, política y lingüística;

**III. a VIII. ...**

**IX.** Instrumentar las medidas y acciones para ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las mujeres indígenas y afromexicanas, **garantizando el principio de paridad entre los géneros**;

**X.** Promover el reconocimiento, respeto y protección, **como sujetos de derechos**, de las niñas, niños y jóvenes indígenas y afromexicanos, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad;

**XI. a XLVI. ...**

**XLVII.** Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para **garantizar** la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y afromexicanas, y

**XLVIII. ...**

**Artículo 6.** El Instituto en el marco del desarrollo de sus atribuciones, se regirá por los siguientes principios:

**I. a V. ...**

**VI.** Incluir el **principio de paridad entre los géneros** en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para **garantizar** el ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afromexicanas;

**VII. a VIII. ...**

**Artículo 12.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

**I. La o el Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será la o el Titular del Instituto;**

**II. a III. ...**

...

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada **integrante** propietario contará con un suplente. **Las y los** suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que proponga su Presidente, o en su caso, aquellas que convoquen cuando menos tres de sus **integrantes**.

**Artículo 16.** El Director o Directora General del Instituto será designado y removido por **la o el** Presidente de la República, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

...

**El nombramiento del Director o Directora General deberá alternarse entre un hombre y una mujer.**

**Artículo 18.** El Instituto contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, integrado por:

**I. a IV. ...**

**V. Las y los** integrantes de las mesas directivas de las Comisiones de Asuntos Indígenas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno;

**VI. Una o un representante** por cada uno de los gobiernos de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno, y

**VII. ...**

Los integrantes a que se refieren las fracciones I a VII serán nombrados de conformidad con la reglamentación que expida la Junta de Gobierno, debiendo garantizarse su legítima representatividad y **el principio de paridad entre los géneros**.

...

**Artículo 19.** El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas del Instituto analizará, opinará y hará propuestas a la Junta de Gobierno y al Director o Directora General sobre las políticas, programas y acciones públicas para garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas. El Consejo Nacional sesionará de manera trimestral y será presidido por un representante indígena, elegido democráticamente en sesión plenaria del Consejo, **alternando el nombramiento entre una mujer y un hombre**.

**Artículo 24.** El Instituto contará con un órgano de vigilancia, integrado por **una o** un comisario público propietario y **una o** un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, y tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.** El Instituto contará con una Contraloría Interna, Órgano de Control Interno, al frente de la cual estará **la o** el contralor, designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades y se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

**Las y los** servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 26.** El Instituto contará con un Servicio Profesional de Carrera, aplicable a **las y** los servidores públicos del mismo, que se organizará en los términos que establezca el Estatuto que en la materia expida la Junta de Gobierno, **garantizando en todo momento el principio de paridad entre los géneros**.

En caso de que **las y** los servidores públicos del Instituto pertenezcan a un pueblo indígena y sean nombrados para desempeñar algún cargo en sus comunidades o municipios, se les proporcionará el apoyo y las facilidades que correspondan.

**Artículo 28.** El Mecanismo está integrado por las dependencias, entidades, organismos, instituciones y demás participantes, que se enlistan a continuación:

**I. Una o un** representante de las siguientes dependencias y entidades:

**a) a t) ...**

**II. Una o un** representante del Instituto Nacional Electoral;

**III. Una o un** representante del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

**IV. Una o un** representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

**V. Una o un** representante del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

**VI. Una o un** representante del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

**VII. Una o un** representante de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores y un representante de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

**VIII. Una o un** representante del Consejo de la Judicatura Federal;

**IX. Una o un** representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

**X. a XI. ...**

**Las y los** integrantes del Mecanismo antes mencionados serán los titulares de las instituciones que representan o, en suplencia, **una o un** servidor público con el nivel mínimo de Subsecretario o equivalente.

**Artículo 29.** El Mecanismo se reunirá en Pleno o en comisiones las cuales se deberán crear de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. El Pleno se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria **de la o el** Presidente del Mecanismo, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar y en forma extraordinaria, cada que una situación urgente así lo requiera. **Las y los** integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones.

El quórum para las reuniones del Mecanismo se conformará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de **las y los** integrantes presentes con derecho a voto. Corresponderá **a la o el** Presidente del Mecanismo la facultad de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Mecanismo. **Las y los** integrantes del mismo podrán formular propuestas de acuerdos que permitan mejorar su funcionamiento.

...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta días para realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad interna a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto.

<b>DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD QUE SUSCRIBEN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</b>	
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA	
DIP. CLAUDIA REYES MONTIEL	
DIP. JOSÉ GUADALUPE AGUILERA ROJAS	
DIP. ABRIL ALCALÁ PADILLA	
DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO	
DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	



DIP. MÓNICA BAUTISTA RODRÍGUEZ	
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ	
DIP. RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ	
DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ	
DIP. NORMA AZUCENA RODRÍGUEZ ZAMORA	

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los 21 días del mes de agosto de 2019.

S I L